



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 376 - 2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

23 OCT 2017

VISTO:

El Oficio N° 1643-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha de recepción 06 de setiembre del 2017 emitido por la Dirección Regional de Educación; La Resolución Directoral Regional N° 0003598-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 20 de julio del 2017 (Transitoria para Homologación), el Recurso de Apelación, contra la Resolución en mención, presentado por **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, en la fecha 23 de agosto de 2017; el escrito s/n de fecha 16 de marzo del 2017; Informe Legal N° 990-2017-GOREMAD/OAJ, de fecha 13 de octubre de 2017; y,

ANTECEDENTES:

Que con fecha 16 de marzo del 2017, la Administrada **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, recurre al despacho de la Dirección Regional de Educación en vía de reclamación al amparo del artículo 112° y 115° del T.U.O., aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para *solicitar el pago de reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación que le corresponde con retroactividad desde el 01 de agosto de 1991 hasta la fecha, más intereses legales nivelación en la planilla continua de cesante. En consideración que el incremento dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N°154-91-EF, de fecha 13 de julio de 1991, constituye un incremento de la remuneración denominada Transitoria para Homologación (TPH) que vine percibiendo como docente cesante.*

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0003598-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 20 de julio de 2017, resuelve declarar improcedente la solicitud de la administrada: **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, Profesora nombrada de la DRE-MDD, sobre **Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación Devengados E Intereses Legales**, por cuanto, en aplicación del Art. 3° del D.S. N° 154-91-EF, *a la fecha la recurrentes ha percibido y viene percibiendo dicha bonificación conforme es de advertir de su boleta de pago que obra en autos. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Art. 4° de la Ley N°28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y el Art. 6° de la Ley N°30518.*

Que, la resolución impugnada fue notificado en fecha **23 de agosto del 2017** y con la misma fecha **23 de agosto del 2017**, la recurrente mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N°0003598-2017, a fin de que se le reconozca su derecho solicitado y se le reintegre las pensiones devengadas, más los intereses legales; lo que cumple con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios...(....)".

Que, mediante Oficio N° 1643-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

ANALISIS:

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos.

Que, la Administrada **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: "1.-Que su persona solicito oportunamente a su despacho el pago de la bonificación transitoria para homologación, devengados e intereses legales, que le corresponde desde el 01 de agosto de 1991, hasta el 25 de noviembre del 2012 por ser docente nombrada. Siendo que con fecha 20 de julio del



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

2017, expidió la Resolución Directoral Regional N° 0003598-2017, por el cual resuelve declarar improcedente su petición 2.- El caso es que se le deniega invocando el Art. 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; norma que ha sido declarada inaplicable en diferentes sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Es más; existen múltiples sentencias dictadas por el Poder Judicial de otras Regiones; que declara fundada la demanda de esta bonificación a favor de centenares de profesores, nombrados, contratados y cesantes en varias regiones".

Que, el **punto controvertido** en la presente instancia es determinar: Si a la recurrente le corresponde o no el reintegro de la bonificación transitoria para la homologación, retroactivamente desde 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, por ser docente nombrada.

Que, el **superior jerárquico** tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, mediante Decreto Supremo N° 154-91-EF se establecen las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, la administrada **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, manifiesta que: la suma de **S/. 36.45 Soles**, por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación, es un incremento que debió sumarse conforme al cálculo de la escala que le corresponda, que venía percibiendo por la referida bonificación, desde antes de expedición del Decreto Supremo N° 154-91.EF (13-07-1991), los que hacen un total superior a lo que percibió y que debe ser calculado por su despacho.

Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF, el anexo A parte in fine, textualmente indica que: **"Adicional a dicho monto percibirán las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212"**; y apreciándose de los actuados que presento la recurrente ante el superior a efectos de ejercer su defensa, en ninguno de estos rubros se le ha efectuado descuento alguno al momento de reconocerle la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH);

Que, **asimismo la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH)**, es otorgada en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 154-91-EF, de fecha 13 de julio de 1991, por lo que antes de su dación no ha podido ser percibida por ningún servidor estatal; por otro lado, el monto que señala el dispositivo legal bajo estudio, considerando la categoría de la recurrente al momento de la promulgación de la norma por concepto de Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) ha sido reconocido por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios en su oportunidad, no teniendo deuda alguna pendiente.

Que, en el supuesto negado que le hubiera asistido el derecho alegado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que establece **...Prescriben las pensiones devengadas, vencido el termino de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto: a) Para los menores de edad y los incapaces; b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia**". (el subrayado es nuestro); es decir, después de haber transcurrido el tiempo más allá de lo establecido, sin haber reclamado su pago, no se encuentra la administrada dentro de los supuestos de excepción contemplados en el referido artículo.

Que, en consecuencia, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del artículo 225° del T.U.O., aprobado por D.S.N°006-2017-JUS, de la Ley N° 27444 – L.P.A.G.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 establece, **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **María Asunción AGUILAR GALLEGOS**, contra la Resolución Directoral Regional N°0003598-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°0003598-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 20 de julio del 2017, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Milagritos Redategui Vélez
GERENTE (e)